



Lambayeque,

RESOLUCION DIRECTORAL No 005956-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB

28 DIC 2023

**VISTO:**

El Informe Preliminar No 000013-2023-GR-LAMB/UGEL.LAMB/CPPA de fecha 19 de diciembre del 2023; acompañados de un total de 67 folios útiles, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 73° de la Ley No 28044 - Ley General de Educación, señala que “La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, la Ley de Reforma Magisterial – Ley No 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que, mediante Oficio N°376/2023/DIE/JMI/L , de fecha 28 de setiembre del 2023, el director de la Institución Educativa Emblemática “Juan Manuel Iturregui” Lambayeque, remite documento comunicando , respecto a las acciones realizadas desde nuestro despacho ante este presunto hecho de violencia o acoso sexual contra estudiante de 2do grado .Se debe aclarar que nos comunicamos con el especialista de convivencia de la Ugel Lambayeque ,Ps.Francisco Távora Alarcón para pedir su asesoramiento ,las acciones fueron las siguientes :Se oficio a Fiscalía de Lambayeque ,trasladando la denuncia presentada por la madre de familia Dalila Rodríguez Guamuro contra Juan Marrufo Alcántara, profesor del área de Matemática de la I.E 10106 “Juan Manuel Iturregui” por un presunto hecho de violencia o acoso sexual contra su menor hija de las iniciales :AYMAR.2.-Basados en el acta de denuncia de la madre ,el Informe de la psicóloga escolar , el informe de la subdirectora del turno II y el oficio a Fiscalía ,se emitió la Resolución Directoral Institucional No 051/2023/DIE”JMI” de fecha 28 de setiembre de 2023 ,donde se resuelve ADOPTAR LA MEDIDA DE SEPACION PREVENTIVA del profesor quien habría presuntamente cometido violencia o acoso contra una estudiante de la I.E. , al informe sobre presunto acoso sexual contra estudiantes y copia de resolución de separación preventiva al profesor Juan Marrufo Alcántara , a fin de que su despacho realice las acciones respectivas en el presente caso.

Que, con Resolución Directoral N°051/2023/DIE” JMI”, de fecha 28 de setiembre del 2023 en la que se resuelve Artículo Primero: **ADOPTAR LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA** de don JUAN MARRUFO ALCANTARA, docente de aula de la I.E. Juan Manuel Iturregui, provincia y departamento de Lambayeque, hasta que culmine el procedimiento administrativo y la investigación policial o fiscal o el proceso judicial que haya generado la denuncia interpuesta, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

Con Informe No 015-2023 SD T II, precisa, y a la vez informarle que, en virtud al documento de la referencia, mi despacho ELEVA LA DENUNCIA POR PARTE DE LA MADRE DE LA ALUMNA Y EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE TOTURIA POR PRESUNTO CASO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS, por parte del docente: Juan Marrufo Alcántara

-Acta de denuncia, cuya transcripción indica lo siguiente:

A los 27 días del mes de setiembre del año 2023,siendo las 6:35 de la tarde ,se presentó ante este despacho del área de subdirección turno tarde de la Institución Educativa ,la señora Dalila Rodríguez





Guamuro ,identificada con DNI No 41238667 y con domicilio real en la Asociación nuevo Horizonte perteneciente al distrito de Lambayeque para manifestar lo siguiente: Que el día de ayer martes 26 de setiembre a horas 6:30 pm,tome conocimiento de los hechos en relación a mi menor hija :ANGELIH Yaqueline Mateo Rodríguez ,con DNI No 61741255; por parte del departamento de Tutoría ; por la Licenciada Diana Maricarmen Cuyate Marcel .La cual me manifestó que mi hija le había comentado en consultoría psicológica que su profesor y tutor :Juan Marrufo Alcántara del área de Matemática la había venido seduciendo constantemente en las clases de reforzamiento particulares en su domicilio de la ciudad de Lambayeque ,la cual yo le había depositado mi confianza en su persona del maestro para que le enseñara ,sin saber sus malas intenciones que tenía hacia mi hija ,de querer ultrajarla sexualmente .Por lo quiero DEJAR SENTADO QUE EL MAESTRO SEA SEPARADO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ,con la finalidad de resguardar la integridad física de mi hija y de las demás señoritas de la Institución Educativa .Dejo sentada la denuncia para los trámites correspondientes y con cargo de seguir dicha denuncia hacia la Ugel (folios 18) .

Con Informe del área del departamento de Psicología, de fecha 26 de septiembre de 2023,realizado al estudiante Angelith Yaqueline Mateo Rodríguez ,motivo de consulta ,la estudiante refiere que , no me siento bien porque mi profesor no respeto los límites y mi confianza .Problema actual, el día martes 26 de septiembre de 2023 a las 3:30 pm acudió la estudiante Angelith Yaqueline Mateo Rodríguez del 2do "D" de secundaria (turno tarde ) al departamento de psicología preocupada y llorando para informar lo sucedido con su profesor de matemática y tutoría Juan Marrufo Alcántara .La menor comenta ,que el docente dicta clases de reforzamiento matemático los días lunes en el horario de 8 a 10 am en la I.E Juan Manuel Iturregui ,asimismo, refiere que brinda clases particulares en Lambayeque en su domicilio los días jueves y viernes de 8 a 10 a.m. .La estudiante comenta para que pueda recogerla minutos y cuadras antes de domicilio con el fin de acudir a sus clases de reforzamiento .El día lunes 11 de septiembre el docente la recogió cuadras antes de su domicilio para dirigirse a la I.E y en el transcurso que se dirigían en la movilidad del docente (carro) le comentaba lo siguiente : "Te dejo cuadras antes del colegio ,para evitar malos entendidos "yo no quiero ir a la cárcel " a lo que la estudiante atinaba a responder "Si profesor no se preocupe ,refiriéndose que hasta ese entonces no sentía temor y desconfianza hacia su tutor .Después ,el día jueves 21 de septiembre del 2023 ,el docente Juan Marrufo Alcántara la recogió nuevamente de acuerdo a la coordinación entablada por la madre de la menor ,para dirigirse ahora a sus clases particulares .La estudiante comenta que , en el tramo de dirigirse al domicilio del docente conversaron sobre el cumpleaños de la menor ,que fue el día 23 de septiembre de 2023 indiciando ella el tema de conversación a lo que el docente respondió ¿Qué quieres de regalo? , pídeme todo ,menos un carro, la menor indica que ,no sabía que responder a lo mencionado anteriormente, pero a lo que si respondió fue a la siguiente pregunta del docente ¿Qué necesitas? Y respondió necesito ropa la estudiante recalca ,que no sabía qué hacer y buscaba la forma de no seguir el tema ,pero las preguntas del docente no acabo ahí ,puesto que, la estudiante comenta que el docente tramo toda una escena ,debido a que, ella le decía que no podía llegar con regalos a su casa ,porque a su madre le iba parecer extraño ,a lo que el docente respondió :Puedes hacer que te encuentre una billetera en la calle y le dieces a tu madre que te lleve a comprar ropa .Asimismo, ,sucedió el día viernes 22 de septiembre de 2023 ,el docente fue a recogerla para dirigirse a sus clases particulares de reforzamiento ,donde nuevamente hizo hincapié con respecto a su cumpleaños ,indica que le pregunto lo siguiente " te doy en efectivo" "Pero como haríamos " "Le puedes decir a tu madre que te encuentre dinero" a lo que la alumna respondió "Ah si profesor podría ser" y después cada uno quien se dirigió a sus clases de reforzamiento .El día lunes 25 de septiembre de 2023 ,el docente Juan Marrufo Alcántara la recogió de su domicilio para dirigirse a la I.E por sus clases particulares e indica que, el docente le propuso encontrarse al frente de la comandancia para invitarla a almorzar horas después de su reforzamiento .Comenta que, pasaron las horas y se encontraron para dirigirse a almorzar a Chiclayo ,no recuerda con exactitud el nombre o calle a donde se dirigieron .En el transcurso que se trasladaban a Chiclayo ,el docente le pregunto ¿Cómo pasaste tu cumpleaños? A lo que respondió "bien profesor". Refiere que, en la hora del almuerzo no hubo tema de conversación ,solo el docente ,le pidió que la acompañara a su casa ,porque tenía un regalo para ella .Al termino de dirigirse al domicilio del docente tenía comentarios como "debes guardar secretos "no le digas a tu mama que estas almorzando conmigo y miente que estas con una amiga ""Es normal que las niñas de 14 años tengan sexo ,porque ya menstrúan ".Asimismo, le comento el caso de un docente y alumna de la I.E "Recuerdas del caso con el





PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
EDUCACION LAMBAYEQUE  
DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE

profesor ,la chica mandaba videos ,fotos, por eso yo borro toda evidencia , la menor indica que , le respondió "profesor por favor , cálese me da asco , preguntándole también "¿Profesor se encuentra su esposa en su casa "respondiendo no ,porque está en Trujillo visitando su hija" generando temor y dudas sobre su docente puesto que la alumna sentía que el docente se le insinuaba y quería tener relaciones sexuales .La menor comenta que, pasaron y tomo asiento en un sofá mientras que el docente puso su música (huayno) minutos después el docente se dirigió a su habitación a buscar el collar como regalo que le había ofrecido ,la estudiante menciona , que mientras sucedía lo mencionado anteriormente ella conversaba con Yadira Mimbela Flores ,mejor amiga de la menor ,le comentaba que tenía miedo y le mandaba audios , mensajes y un video del interior del domicilio del docente .Seguidamente , la menor indica ,que el docente no le dio ningún collar ,porque no lo había encontrado y solo le ofreció dinero que fue un aproximado de 100.00 soles a lo que ella respondió "gracias profesor "pero ya debo ir ,porque mi hermano está esperando que le entregue el celular .La menor vio el celular y era aproximadamente 11:30 a.m. y se paró para dirigirse a su puerta ,pidiéndole de favor que le abra la puerta que se tenía que ir ,comenta que el docente le pedía que se quede más tiempo ,insistió y le pidió un abrazo ,la estudiante accedió al abrazo ,debido a que cree que fue una mejor solución para dejarse ir ,pero el docente la abrazo y le dio un beso en la oreja ,lo cual no le gusto y le genero temor ,saliendo desesperada y corriendo a ver a su hermano mayor ,pero sin dar detalles de lo sucedido ,comenta que solo le menciona "ya no tengo fe en el profesor ",ya no le tengo confianza en el docente porque se pasó de límites y confianza a lo que respondió "habla con mi mama". DATOS RELEVANTES: -Reporta carencia afectiva por parte de su padre -No hay una supervisión en la menor durante las mañanas, debido a que la madre trabaja lejos de Lambayeque -Acoso sexual por parte de su docente.

Que, mediante Resolución Ministerial N°519-2012-ED de fecha 19-12-2012, se aprueba la Directiva N 019-2012-MINEDU/VMGI-OET, denominada "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las instituciones educativas señala en el numeral;5.2.10 Violencia Sexual - Para los efectos de la presente Directiva, se entiende como tal el acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente mayor, para su satisfacción sexual. Esta puede consistir en actos de contacto sexual físico (tocamientos, frotamiento, besos íntimos, coito Inter femoral, actos de penetración con el órgano sexual o con las manos, dedos, objetos) o sin contacto físico (exhibicionismo, actos compelidos a realizar en el cuerpo del abusador o de tercera persona, Imponer la presencia en situaciones en que la niña o niño se baña o utiliza los servicios higiénicos, entre otros) como también la pornografía.

La Ley N°27942 Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, señala en el artículo 6° lo siguiente:

Art. 6.- De las manifestaciones del hostigamiento sexual.

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las siguientes conductas:

d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima.

EID.S. N°014-2019-MIMP Reglamento de la Ley N°27942 Ley de Prevención y sanción del hostigamiento sexual, define el hostigamiento sexual de la siguiente manera:

Artículo 3 Definiciones.

Para los efectos de la Ley y el presente reglamento se aplican las siguientes definiciones:

a) Conducta de naturaleza sexual: comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas, exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.

Que, la Ley No 29944 Ley de Reforma Magisterial señala lo siguiente:

Artículo 40-los deberes. Los profesores deben:

c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia.

d) Otros que se desprenden de la presente ley o de otras normas específicas de la materia. Asimismo, el Artículo 49" señala que son causales de destitución:





f). - Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código penal.

Que, la Ley N°27337 Código de los Niños y Adolescentes, señala. Artículo 16"- A ser respetados por sus educadores. - El niño y el adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario.

Artículo 18"- A la protección por los directores de los centros educativos-Los directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de: a) Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos.

En el presente caso, existen indicios que el profesor, ha incurrido presuntamente en actos de hostigamiento sexual, consistentes, que, ¿Qué quieres de regalo?, pídemelo todo, menos un carro, la menor indica que, no sabía que responder a lo mencionado anteriormente, pero a lo que sí respondió fue a la siguiente pregunta del docente ¿Qué necesitas? Y respondió necesito ropa la estudiante recalca, que no sabía qué hacer y buscaba la forma de no seguir el tema, pero las preguntas del docente no acabo ahí, puesto que, la estudiante comenta que el docente tramo toda una escena, debido a que, ella le decía que no podía llegar con regalos a su casa, porque a su madre le iba parecer extraño, a lo que el docente respondió :Puedes hacer que te encuentre una billetera en la calle y le dices a tu madre que te lleve a comprar ropa. Asimismo, sucedió el día viernes 22 de septiembre de 2023, el docente fue a recogerla para dirigirse a sus clases particulares de reforzamiento, donde nuevamente hizo hincapié con respecto a su cumpleaños, indica que le pregunto lo siguiente "te doy en efectivo" "Pero como haríamos" "Le puedes decir a tu madre que te encuentre dinero" a lo que la alumna respondió "Ah sí profesor podría ser" y después cada uno quien se dirigió a sus clases de reforzamiento. El día lunes 25 de septiembre de 2023, el docente Juan Marrufo Alcántara la recogió de su domicilio para dirigirse a la I.E por sus clases particulares e indica que, el docente le propuso encontrarse al frente de la comandancia para invitarla a almorzar horas después de su reforzamiento. Comenta que, pasaron las horas y se encontraron para dirigirse a almorzar a Chiclayo, no recuerda con exactitud el nombre o calle a donde se dirigieron. En el transcurso que se trasladaban a Chiclayo, el docente le pregunto ¿Cómo pasaste tu cumpleaños? A lo que respondió "bien profesor". Refiere que, en la hora del almuerzo no hubo tema de conversación, solo el docente, le pidió que la acompañara a su casa, porque tenía un regalo para ella. Al término de dirigirse al domicilio del docente tenía comentarios como "debes guardar secretos" "no le digas a tu mamá que estas almorzando conmigo y miente que estas con una amiga" "Es normal que las niñas de 14 años tengan sexo, porque ya menstrúan". Asimismo, le comento el caso de un docente y alumna de la I.E "Recuerdas del caso con el profesor, la chica mandaba videos, fotos, por eso yo borro toda evidencia", la menor indica que, le respondió "profesor por favor, cállense me da asco", preguntándole también "¿Profesor se encuentra su esposa en su casa" respondiendo no, porque está en Trujillo visitando su hija" generando temor y dudas sobre su docente puesto que la alumna sentía que el docente se le insinuaba y quería tener relaciones sexuales. La menor comenta que, pasaron y tomo asiento en un sofá mientras que el docente puso su música (huayno) minutos después el docente se dirigió a su habitación a buscar el collar como regalo que le había ofrecido, la estudiante menciona, que mientras sucedía lo mencionado anteriormente ella conversaba con Yadira Mimbela Flores, mejor amiga de la menor, le comentaba que tenía miedo y le mandaba audios, mensajes y un video del interior del domicilio del docente. Seguidamente, la menor indica, que el docente no le dio ningún collar, porque no lo había encontrado y solo le ofreció dinero que fue un aproximado de 100.00 soles a lo que ella respondió "gracias profesor" "pero ya debo ir, porque mi hermano está esperando que le entregue el celular. La menor vio el celular y era aproximadamente 11:30 a.m. y se paró para dirigirse a su puerta, pidiéndole de favor que le abra la puerta que se tenía que ir, comenta que el docente le pedía que se quede más tiempo, insistió y le pidió un abrazo, la estudiante accedió al abrazo, debido a que cree que fue una mejor solución para dejarse ir, pero el docente la abrazo y le dio un beso en la oreja, lo cual no le gusto y le genero temor, conducta que incomodo en gran manera a dicha menor. En el caso en concreto debemos recalcar una vez más la condición de los agentes que interviene en esta caso, pues el denunciado es el profesor y tutor de la víctima, quien aprovechando su relación de poder y autoridad, realiza esa conducta acosadora con connotación sexual contra su alumna, cuando por lo contrario, debería ser este docente quien ejerza una posición de garante en el cuidado y bienestar de sus alumnas dentro del centro de estudios, de esta modo, los hechos denunciados son de muy probable





riesgo a que sean repetidos por el agresor denunciado ; lo cual constituyen hechos muy graves que se subsumen en actos de hostigamiento sexual previsto en el artículo 49° inciso f) de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial.

Que, el artículo 44 de la Ley N°29944 sobre las medidas preventivas, señala lo siguiente:

"El director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y otras formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos.

En el presente caso, el director de la L.E. ha cumplido con emitir la R.D. No 051/2023/D.I.E"JMI", de fecha 28 de setiembre del 2023, en aplicación del artículo 44 de la Ley No 29944, adoptando la medida de separación preventiva respecto al profesor JUAN MARRUFO ALCANTARA .

Que, del estudio y análisis de lo actuado, esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes concluye que el profesor JUAN MARRUFO ALCANTARA , de la L.E. "Juan Manuel Iturregui" – LAMBYEQUE , ha incurrido presuntamente en actos de hostigamiento sexual consistentes en hechos de violencia sexual ,tocamientos indebidos y actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de la menor de iniciales A.Y.M.R , estudiantes de educación Secundaria de la sección del 2do D , fuera de horas de clase del docente antes referido . Por estos hechos el docente ha incumplido con sus deberes, previsto en el artículo 40° Incisos c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia y la falta tipificada en el Artículo 49° literal f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal y de la Ley N°29944. y literal q) Otros que se desprenden de la presente ley o de otras normas específicas de la materia, de la Ley N°29944; también ha contravenido la Ley N°27337 Código de los Niños y Adolescentes, señala. Artículo 16.- A ser respetados por sus educadores. - El niño y el adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario; la Directiva N°019-2012-MINEDU/VMGI-OET aprobada con RM, N°519-2012-ED, señala en el numeral: 5.2.10 Violencia Sexual- Se entiende como tal el acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente mayor, para su satisfacción sexual. Esta puede consistir en actos de contacto sexual físico (tocamientos, frotamiento, besos íntimos, coito Inter femoral, actos de penetración con en el órgano sexual o con las manos, dedos, objetos) o sin contacto físico (exhibicionismo, actos cumplidos a realizar en el cuerpo del abusador o de tercera persona, imponer la presencia en situaciones en que la niña o niño se baña o utiliza los servicios higiénicos, entre otros), como también la pornografía: La Ley N°27942 Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, señala en el artículo 6 Inciso d) lo siguiente: Art. 6- De las manifestaciones del hostigamiento sexual. El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las siguientes conductas: d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima; por lo que ha incurrido presuntamente en falta administrativa, siendo pasible de sanción administrativa, prevista en el artículo 43° literal d) de la Ley de Reforma Magisterial; por lo que es menester instaurar proceso administrativo disciplinario al citado docente contratado , a fin de determinar la verdad material de los hechos, Principio contemplado en el artículo IV numeral 1.11 del TUO de la Ley No 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, se debe disponer la medida de separación preventiva al profesor JUAN MARRUFO ALCANTARA , por haber incurrido presuntamente en actos de hostigamiento sexual en agravio de la menor de las iniciales A.Y.M.R, estudiante de educación Secundaria del segundo grado ,sección D, con vigencia a partir del 29 de setiembre del 2023 , hasta la culminación del proceso administrativo disciplinario, ratificando la R.D. N°051/2023/D.I.E "JMI" , de fecha 28 de setiembre de 2023 , emitida por el Director de la I.E. "JUAN MANUEL ITURREGUI " en aplicación del artículo 44 de la Ley N°29944, en concordancia con el artículo 86 del D.S. N°004-2013-ED modificado por el D.S. N°007-2015-MINEDU.



Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, a las facultades conferidas por la Ley N°29944, D.S.N° 004-2013-ED, Ley N°27887, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, D.S.N°015-2002-ED, Ordenanza Regional N°009-2011-GR LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR, que Aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

**SE RESUELVE. -**

**ARTÍCULO PRIMERO. - INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** , contra **JUAN MARRUFO ALCANTARA** , docente de la I.E. JUAN MANUEL ITURREGUI - Lambayeque , por haber incurrido en falta administrativa disciplinaria consistente en los hechos que se le atribuye al administrado, estos se subsumen en el Artículo 49 literal f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, Indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal , Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial, hechos que se le imputan a título de cargo”.

**ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER** vigente la medida de separación preventiva aplicada al profesor JUAN MARRUFO ALCANTARA” de la L.E. “Juan Manuel Iturregui” -Lambayeque, mediante R.D.No 051/2023/D.I.E “JMI”, de fecha 28 de setiembre del 2023, emitida por el Director de la I.E., debiendo ponerse a disposición de la UGEL LAMBAYEQUE , mientras dure el proceso administrativo disciplinario instaurado en aplicación del artículo 44 de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, concordante con el artículo 86 del D.S. N°004-2013-ED modificado por el D.S. N°007-2015-MINEDU y el numeral 6.4.6.1 del documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial" aprobado mediante R.V.M. N°091-2021-MINEDU.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.18 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regula la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial", aprobada mediante Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU de fecha 24-03-2021, sobre impedimento del profesor procesado, mientras dure el proceso administrativo disciplinario, el docente procesado estará impedido de solicitar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares mayores a cinco (05) días útiles y de presentar su renuncia. Este impedimento no limita el cese por límite de edad.

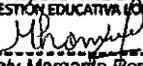
**ARTICULO CUARTO. -DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expida copias del presente expediente para su remisión al Ministerio Público para que actúe de acuerdo a sus funciones.

**ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR** al profesor JUAN MARRUFO ALCANTARA, a efecto de que formule su descargo dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente día de notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100" del D.S. N°004-2013-ED, concordante con lo previsto en el numeral 6.4.15. de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MIENDU de fecha 24-03-2021.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE

  
Dra. Magaly Margarita Romero Dávalos  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE